



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, marzo veinticinco (25) de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Mínima Cuantía
Demandante	DUQUE GIRALDO Y CIA S.A.S
Demandado	EDGAR MAURICIO MEJÍA BECERRA, BENUE LOGÍSTICA EN TRANSPORTE S.A.S Y EMILIA PALACIOS MENA
Radicado	05001-40-03-010- 2020-00006 -00
Decisión	Ordena seguir adelante la ejecución

DUQUE GIRALDO Y CIA S.A.S. en ejercicio del derecho de acceso a la administración de justicia, por intermedio de su representante legal y actuando a través de apoderado judicial, promovió demanda en proceso ejecutivo en contra de **EDGAR MAURICIO MEJÍA BECERRA, BENUE LOGÍSTICA EN TRANSPORTE S.A.S Y EMILIA PALACIOS MENA**, pretendiendo el pago de las sumas indicadas en el mandamiento de pago de fecha del 30 de enero de 2020, obrante a archivo 04 del expediente digital.

La parte demandada, se notificó personalmente, tal y como se observa en el Expediente Digital en el archivo N°48; no obstante, durante el término de traslado, no propuso excepciones. En consecuencia, se procederá a dar aplicación a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 440 del Código General del Proceso.

Se condenará en costas a la parte ejecutada en este juicio, en aplicación del artículo 365 numeral 1° del Código General del Proceso. Por concepto de agencias en derecho téngase la suma de \$7'921.127.00, equivalentes al 5% de la ejecución, de conformidad con lo establecido en el acuerdo PSSA PSAA16-10554 de agosto de 2016 del Consejo Superior de la Judicatura.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Décimo Civil Municipal de Oralidad de Medellín,**

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar seguir adelante la ejecución a favor de **DUQUE GIRALDO Y CIA S.A.S,** y en contra de **EDGAR MAURICIO MEJÍA BECERRA, BENUE LOGÍSTICA EN TRANSPORTE S.A.S Y EMILIA PALACIOS MENA,** en la forma establecida en el mandamiento de fecha del 30 de enero de 2020, obrante a archivo 04 del expediente digital.

SEGUNDO: Con el producto de los bienes embargados y que se llegaren a embargar, una vez secuestrados y avaluados, procédase a su remate, para que con su producto se pague a la parte ejecutante el valor del crédito.

TERCERO: Las partes deberán aportar la liquidación del crédito, de conformidad con el artículo 440 ibídem.

CUARTO: Condenar en costas a la parte ejecutada y a favor del ejecutante. Por concepto de agencias en derecho para ser incluidas por la Secretaría en la liquidación de costas, se fija la suma de \$7'921.127.00, correspondiente al 5% del capital ejecutable (Art. 365 numeral 1º del Código General del Proceso) y de conformidad con lo establecido en el acuerdo PSSA PSAA16-10554 de agosto de 2016 del Consejo Superior de la Judicatura.

Líquidense las costas por la Secretaría del Despacho.

QUINTO: En firme el presente auto, y en cumplimiento de los lineamientos trazados en el Acuerdo PSAA13-9984 del Consejo Superior de la Judicatura, se ordena la remisión del expediente a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín, para su reparto entre los señores Jueces Civiles Municipales de Ejecución de la ciudad.

NOTIFÍQUESE

**JOSÉ MAURICIO ESPINOSA GÓMEZ
JUEZ**

8

Firmado Por:

**JOSE MAURICIO ESPINOSA GOMEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 010 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

fe358e357825494bd34fae35337002d303f512a8586e9df9e0accdec2cabcf8

Documento generado en 25/03/2021 04:06:15 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**